

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Piedras litográficas para artes gráficas	84.34 D	5 %	2 años
Matrices y espacios de cufía para máquinas de componer	84.34 F	5 %	2 años
Partes y piezas de máquinas de componer, excepto cales	84.34 G	5 %	2 años
Máquinas de imprimir a presión planocilíndricas de un color, con superficie de impresión superior a 80 centímetros por 112 centímetros	84.35 B.1 c	5 %	2 años
Máquinas de imprimir a presión planocilíndricas de dos o más colores, con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 centímetros y por elementos impresores de idéntica importancia	84.35 B.3	5 %	2 años
Máquinas llamadas de cara y retracción	84.35 B.3	5 %	2 años
Máquinas rotativas de huecograbado	84.35 C.1	5 %	2 años
Máquinas rotativas tipográficas con superficie de impresión superior a 64 por 88 centímetros	84.35 C.3	5 %	2 años
Máquinas offset para imprimir sobre planchas metálicas, incluso con alimentador automático	84.35 C.4	5 %	2 años
Máquinas offset para imprimir sobre papel o cartón de un color, con superficie igual o superior a 86 por 120 centímetros	84.35 C.4	5 %	2 años
Máquinas offset para imprimir papel o cartón de dos o más colores, con superficie de impresión superior a 90 por 130 centímetros	84.35 C.4	5 %	2 años
Máquinas rotativas offset para imprimir sobre papel continuo, dos o más colores, por las dos caras	84.35 C.4	5 %	2 años
Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papeles	84.35 D	5 %	2 años
Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento)	84.35 E	5 %	2 años
Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa, con superficie de impresión igual o superior a 64 por 88 centímetros	84.35 F	5 %	2 años
Máquinas para la fabricación de calzado	84.42 A	5 %	2 años
Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles no comprendidos en las subdivisiones 84.42 B.1 a B.9	84.42 B.10	5 %	2 años
Maquinaria para la fabricación de artículos de amianto-cemento, específicamente comprendida en la partida 84.56	84.56 D	5 %	2 años
Máquinas automáticas para construir elementos para acumuladores eléctricos por inserción del paquete de placas y separadores en la formación por fusión de los conectadores	84.59 J	5 %	1 año
Aparatos emisores y emisores receptores de radiodifusión de potencia de más de 75 KW.	85.15 B.1 d	5 %	2 años
Aparatos emisores de televisión con potencia superior a 500 W.; reemisores de más de 100 W.; cámaras y sus controles (sin monitores), excepto las de tipo «Vidicon»; generadores de impulsos, excepto los de sincronismo; mezcladores, excepto los de menos de seis entradas; generadores de efectos especiales; telecine, excepto los de tipo «Vidicon»; registradores de señal e imagen; enlaces hertzianos en microondas con terminales adecuados para retransmisiones de televisión; antenas, excepto las de cortinas de dipolos para VHF	85.15 B.2 a	5 %	2 años

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3173/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifican las posiciones arancelarias 84.37 A y 84.56 D, en su inclusión en la Relación-apéndice del Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, dispuso en su artículo segundo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Arancelaria, los Organismos, Entidades y personas interesadas podrán formular las recla-

maciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han seguido su tramitación reglamentaria en la Dirección General de Política Arancelaria, oído asimismo el informe preceptivo de la Junta Superior Arancelaria, se ha considerado conveniente modificar las inclusiones existentes en la Relación-apéndice del Arancel de Aduanas en las posiciones ochenta y cuatro punto treinta y siete A y ochenta y cuatro punto cincuenta y seis D.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la citada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la inclusión en la Relación-apéndice del Arancel de Aduanas de las posiciones arancelarias ochenta y cuatro punto treinta y siete A y ochenta y cuatro punto cincuenta y seis D, en los siguientes términos:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Telares para tejer alfombras tipo Wilton, tipo Axminster o de doble pieza, de más de 6.000 kilogramos de peso	84.37 A	5 por 100	Dos años.
Máquinas para la fabricación de tubos de hormigón por procedimiento de turbocompresión, con exclusión de sus motores eléctricos	84.56 D	5 por 100	Un año.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y los plazos de vigencia fijados en cada caso se contarán a partir de la misma fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3174/1968, de 26 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: 84.11 D.2, 84.33 L, 84.37 B.1.b, 84.43 D, 84.45 C.5, 84.45 C.6 y 84.56 D.

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone

en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Motocompresores herméticos para gases o fluidos que no sean de aire de potencia comprendida entre 1 y 10 CV., ambos inclusive	84.11 D.2	5 por 100	Un año.
Prensas autoplatinas troqueladoras o de relieve, en seco, con introductor automático, de más de 15.000 kilogramos de peso	84.33 L	5 por 100	Un año.
Máquinas tipo Raschel especiales para fabricar encajes y puntillas dotadas de dieciocho o más barras de pasadores	84.37 B.1.b	5 por 100	Dos años.
Máquinas automáticas de moldear en continuo rejillas de plomo anti-monioso para acumuladores eléctricos	84.43 D	5 por 100	Dos años.
Presadora cepilladora puente de más de 75.000 kilogramos de peso	84.45 C.5	5 por 100	Dos años.
Máquinas rectificadoras automáticas y especiales para el acabado de pistones de aleaciones ligeras con forma compleja de barril-óvalo progresivo	84.45 C.6	5 por 100	Dos años.
Máquinas de moldear por alta presión, compensada mediante cabezal de pistones múltiples con dosificado automático de arena, arrastre directo de cajas y posicionado automático de modelos	84.56 D	5 por 100	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3175/1968, de 26 de diciembre, por el que se prorrogan los beneficios de inclusión en la Relación-apéndice del Arancel, con derechos reducidos, de los bienes de equipo que se relacionan: 87.01 B.1, 87.01 B.2 y 87.02 B.

El Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de 1965, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto prevé la prórroga de los beneficios de la Lista-apéndice, si se considera que concurren las mismas circunstancias que justificaron su establecimiento.

Se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan por el plazo que en cada caso se señala, con las modificaciones que se recogen en las respectivas descripciones y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Relación-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Tractores de oruga con cilindrada de hasta 6.000 centímetros cúbicos inclusive	87.01 B.1	5 por 100	Un año.
Tractores de oruga con cilindrada superior a 6.000 centímetros cúbicos.	84.01 B.2	5 por 100	Dos años.
Camiones lanzadera para trabajar exclusivamente en el interior de minas y galerías	87.02 B	5 por 100	Dos años.